



CTCP-10-01053-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

JENNY LILIANA SÁENZ PARDO

E-mail: jsaenzp@Minsalud.gov.co

Asunto: Consulta 1-2018-019114

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	17 de agosto de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-714-CONSULTA
Tema	Quién Certifica las MiPymes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: Para expedir certificaciones relacionadas con las MiPymes, se deberán considerar las instrucciones impartidas por la entidad que solicita la certificación, la cual en todo caso deberá estar fundamentada en las normas legales y reglamentarias. Tratándose de los Contadores Públicos y Revisores Fiscales, que son requeridos para suscribir tales certificaciones, estos deberán tener en cuenta las normas profesionales que resulten pertinentes, según correspondan a una labor relacionada con un encargo de auditoría, un encargo de revisión, otros trabajos de aseguramiento, servicios relacionados u otras actividades relacionadas con la ciencia contable.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Solicitamos nos pueda aclarar quien certifica las mipymes, si el revisor fiscal o en el evento en que no esté obligado el contador o el representante legal como tal. Y qué documentación se solicita que sea idónea para que una persona natural así lo demuestre, esto es con el solo hecho de su firma o necesita de un contador para avalarlo.”

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SG-2013062048



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

La Ley 590 de 2000, por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, la Ley 905 2004, que modifica la Ley 590 de 2000, la Ley 1450 de 2011 que en los artículos 32 (parágrafo 2) y 43, entre otros, establecen la facultad del gobierno nacional para reglamentar la clasificación por tamaño empresarial, son las normas legales que se han referido al tema.

Por tal razón, para expedir certificaciones relacionadas con las MiPymes, se deberán considerar las instrucciones impartidas por la entidad que solicita la certificación, la cual en todo caso deberá estar fundamentada en las normas legales y reglamentarias. Tratándose de los Contadores Públicos y Revisores Fiscales, que son requeridos para suscribir tales certificaciones, estos deberán tener en cuenta las normas profesionales que resulten pertinentes, según correspondan a una labor relacionada con un encargo de auditoría, un encargo de revisión, otros trabajos de aseguramiento, servicios relacionados u otras actividades relacionadas con la ciencia contable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 18 de Septiembre del
2018

1-2018-019114

Para: **jsaenzp@Minsalud.gov.co;mavilar@mincit.gov.c**
o

2-2018-021016

JENNY LILIANA SAENZ PARDO

Asunto: Consulta 2018-714

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia.

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-714 Quien certifica las mipymes.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Wilmar Franco Franco - Leonardo Varón García - Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15